



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**INGENIERÍA Y EQUIPOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.  
VS  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

*“2011, Año del Turismo en México.”*

México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito recibido en esta Dirección General el **catorce de diciembre del dos mil diez**, el **C. ÁNGEL MALDONADO VELÁZQUEZ**, representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y EQUIPOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública nacional **No. 40101001-037-10** convocada para la obra consistente en **CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PUESTA EN SERVICIO, ESTABILIZACIÓN Y OPERACIÓN TRANSITORIA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.**

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo número 115.5.2548 de **veintidós de diciembre de dos mil diez** (fojas 048 a 050), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito; reconoció la personalidad del promovente; tuvo por autorizadas a las personas señaladas en el escrito inicial, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, con información derivada del sistema Compranet, se corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos al licitante **LA TORRE CONSTRUYE, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesado para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

También se solicitó en dicho proveído, a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe

circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

**TERCERO.-** Por escrito recibido en esta Dirección General (fojas 054 a 056), el **C. LUIS ERNESTO TORRES RUIZ**, ostentándose como representante legal de la empresa **LA TORRE CONSTRUYE, S.A. DE C.V.**, desahogó el derecho de audiencia otorgado mediante proveído No. 115.5.2548.

**CUARTO.-** Mediante oficio número **S.E./D.G.D.H./D.J./OFICIO 1665-11** recibido en esta Dirección General el **seis de enero de dos mil once** (fojas 073 a 088), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**QUINTO.-** Por oficio número **S.E./D.G.D.H./D.J./OFICIO 1664-11** recibido en esta Dirección General el **siete de enero del dos mil once** (fojas 140 a 144), la convocante informó que los recursos económicos de la licitación de que se trata son parcialmente federales y provienen del "*Programa de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)*" de la Comisión Nacional del Agua con cargo al *Ramo 16* del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, que el monto económico adjudicado para la licitación fue de \$ 18'976,772.43 (dieciocho millones, novecientos setenta y seis mil, setecientos setenta y dos, 43/100 M.N.), indicó que a esa fecha el contrato respectivo había sido signado y que la obra licitada se encontraba en fase de ejecución, proporcionó los datos del consorcio tercero interesado en el asunto de cuenta, y señaló que no era conveniente decretar la suspensión del concurso de cuenta.

**SEXTO.-** Mediante proveído número 115.5.0050 del **diez de enero del dos mil once** (fojas 218 a 221), esta autoridad previno al **C. LUIS ERNESTO TORRES RUIZ**, a fin de que acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó para actuar a nombre de la empresa **LA TORRE CONSTRUYE, S.A. DE C.V.**

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-3-**

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo número 115.5.0064 del **diez de enero de dos mil once** (fojas 222 a 226), esta unidad administrativa negó de manera **provisional** la suspensión solicitada por el inconforme en el asunto de cuenta.

**OCTAVO.-** Mediante proveído número 115.5.0069 de **once de enero del dos mil once** (fojas 228 a 229), al advertir que los recursos de la licitación de cuenta son parcialmente federales, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad de mérito, y tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a la vista de los interesados.

**NOVENO.-** Por escrito recibido en esta Dirección General el **diecinueve de enero de dos mil once** (fojas 236 a 237), la empresa **LA TORRE CONSTRUYE, S.A. DE C.V.** desahogó la prevención formulada mediante proveído número 115.5.0050 del **diez de enero del dos mil once**.

**DÉCIMO.-** Mediante acuerdo número 115.5.0168 del **diecinueve de enero de dos mil once** (fojas 269 a 274), esta autoridad negó de manera **definitiva** la suspensión solicitada por la empresa actora.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo número 115.5.0176 de **veinte de enero de dos mil once** (fojas 275 a 277), se reconoció la personalidad del **C. LUIS ERNESTO TORRES RUIZ**, para actuar en representación de la empresa **LA TORRE CONSTRUYE, S.A. DE C.V.**, y se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la empresa actora, la convocante y el tercero interesado en el asunto de cuenta, y abrió periodo de alegatos.

**DUODÉCIMO.-** El **veintiocho de febrero de dos mil once**, se declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII,

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan, en donde señala:

**OFICIO S.E./D.G.D.H./D.J./OFICIO 1664-11 (Fojas 140 y 142 )**

*“... 1) Origen y naturaleza de los Recursos.- Manifiesto a Usted que los recursos para la realización de la obra provienen del Convenio de Coordinación para impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la Entidad y fomentar el desarrollo regional [...] suscrito por el Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y el Gobierno Federal por conducto de la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua del Programa de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)**, mediante el cual se comprometen a aportar*

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-5-**

*recursos para la realización de la obra objeto del presente contrato...*

*“... los recursos que aporta el Órgano Federal **proviene del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010...**”*

**SEGUNDO.- Procedencia de la Instancia.** El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **seis de diciembre del dos mil diez** (fojas 12 a 26, anexo siete, informe), y
  
- b) Su mandante presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **diecinueve de noviembre de dos mil diez** (fojas 009 a 011, anexo siete, informe).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

**TERCERO.- Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

*“**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los*

*procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*... III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”*

Como se lee, dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se emita el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 12 a 26, anexo siete, informe) tuvo verificativo el **seis de diciembre del dos mil diez**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **siete al catorce de diciembre de dos mil diez**, sin contar los días **once y doce de diciembre del dos mil diez** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **catorce de diciembre de dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**CUARTO.- Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que el promovente, en términos de la copia certificada del instrumento público número 27,199 otorgado ante la fe del Notario Público número treinta y dos, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual obra a fojas 020 a 046 del expediente en que se actúa, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **INGENIERÍA Y EQUIPOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**

**QUINTO.- Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO**,

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-7-**

convocó el veintiocho de octubre de dos mil diez la licitación pública nacional **No. 40101001-037-10** convocada para la obra consistente en **CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PUESTA EN SERVICIO, ESTABILIZACIÓN Y OPERACIÓN TRANSITORIA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍ, GUANAJUATO.**

**2.** El **cinco de noviembre de dos mil diez**, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.

**3.** El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **diecinueve de noviembre de dos mil diez.**

**4.** El **seis de diciembre de dos mil diez**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.-** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 019), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación**

**expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción;** además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora enderezados a controvertir el fallo.

a) La causa de desechamiento relativa a que en su propuesta se fijó en el inciso C del Documento A 11, un factor de salario real así como un salario real igual para las treinta categorías cotizadas, en vez de los datos señalados en el inciso b) “*Tabla de cálculo del factor de salario real*” del mismo Documento A 11, es infundada toda vez que ello no afecta la solvencia de su propuesta, ya que se trata de un mero error mecanográfico.

b) En los conceptos de trabajo relativos a las “*pruebas neumáticas para tubería de polietileno de alta densidad corrugado*” correspondiente a los diámetros nominales de 250 mm, 300 mm, 450 mm y 600 mm sí se incluyeron los insumos necesarios para efectuar la prueba hidroneumática, por lo que el desechamiento de su oferta es infundado.

c) El precio propuesto para el concepto relativo al *Quemador de biogás*, es correcto ya que considera el equipo, accesorios así como la instalación del mismo en la zona de los trabajos, costo que se encuentra respaldado por el fabricante.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-9-**

**d)** La oferta de su representada debió resultar adjudicada, en razón de que resultó más económica que la de empresa ganadora.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.-** A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina **infundada la inconformidad** promovida por la empresa **INGENIERÍA Y EQUIPOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, como se justifica enseguida.

Por cuestión de método, esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad señalado en el inciso **b)** del considerando **SEXTO** anterior, al tenor de las siguientes consideraciones.

Aduce esencialmente la empresa inconforme (foja 013) que los insumos para efectuar una prueba hidrostática son los mismos que se requieren para efectuar **una prueba neumática**; que la cuadrilla y los equipos propuestos en dichos conceptos son los necesarios para que ésta última se efectúe, si se considera que se propone una bomba de embolo con sus aditamentos para pruebas y un compresor de aire de 375 pcm, por lo que dichos conceptos no están incompletos.

A fin de mejor proveer en el estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, resulta pertinente transcribir, en lo que aquí interesa, el fallo controvertido del **veintitrés de octubre de dos mil diez** (fojas 012 a 013, carpeta 7, informe), en el cual se plasmaron las causas de desechamiento de la empresa accionante:

*“... Después de la evaluación a las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, se desecharon las siguientes ofertas:*

***Empresa: Ingeniería y Equipos Ambientales, S.A. de C.V.***

***[...]***

***Causas para desechar:***

Referente al **Documento A 11.-** Factor de salario real. Inciso C, Análisis, cálculo e integración del salario real, el licitante señala un factor de salario real de 1.620005 y un salario real de \$ 648.00 para las 30 categorías manifestadas y que emplea en su propuesta, siendo lo anterior **INCONGRUENTE** con lo señalado en el inciso B Tabla de cálculo del factor de salario real, del mismo documento 11, el único coincidente es el cabo de oficios, el resto de las 29 categorías no corresponden. A continuación se indican algunos ejemplos:

<i>B Tabla de cálculo del factor del salario real</i>	<i>C. Análisis, cálculo e integración del salario real</i>
<p><b>Obrero General Peón:</b> Salario Tabulado \$180.00 Factor de Salario Real 1.657027</p> <p><b>Técnico Especializado:</b> Salario Tabulado: \$ 700.00 Factor Salario Real: 1.607023 Salario Real: \$1,124.92</p>	<p><b>Obrero General Peón:</b> Salario Tabulado \$180.00 Factor de Salario Real 1.620005; Salario real \$ 648.00</p> <p><b>Técnico Especializado:</b> Salario Tabulado: \$ 700.00 Factor de Salario Real 1.620005; Salario real \$ 648.00</p>

De los **conceptos correspondientes** a las **pruebas neumáticas para tubería de polietileno de alta densidad corrugado...incluye:** equipo para prueba y materiales necesarios. **Para los diámetros nominales de 250 mm, 300 mm, 450 mm y 600 mm.** El licitante en su tarjeta de precios unitarios, señala **PRUEBA HIDROSTÁTICA PARA TUBERÍAS DE PAD, no considerando lo adecuado para una prueba neumática,** por lo anterior dichos análisis presentados se consideran **INCOMPLETOS.**

Referente al **concepto 45.2175.1080.0061 “Quemador de biogás con cuerpo interior y exterior de acero inoxidable, formado por los siguientes componentes: entrada de gases, sistema de reparación de condensados, medidor del gas de entrada, quemador cerámico, piloto, electrodos para el encendido del piloto y centro de control; para una capacidad máxima de quemado de biogás de 15 m3/h. Incluye: instalación con tubería de PAD hidráulico RD-9 de 13 mm de diámetro, conforme a plano aprobado,** el licitante propone un precio a costo directo del insumo correspondiente de \$ 476,800.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos pesos y 00/100 m.n.) por pieza, sin embargo dicho precio **NO ES ACEPTABLE,** por no considerarse vigente en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos.

#### **Fundamento Legal:**

En la convocatoria a la licitación, **5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN.** Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-11-**

*II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato en la convocatoria a licitación (Artículo 69, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas); y*

*IX. Cuando el licitante no presente uno o varios análisis de precios unitarios o que éstos estén incompletos. (Artículo 69, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).*

*Del reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 38, señala que: Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la Convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar...”*

En esa tesitura, de la lectura a la segunda causa de descalificación transcrita, que es la impugnada por el motivo de inconformidad a estudio, se desprende que la misma estriba en que **en los análisis de los conceptos de trabajo de la propuesta de la empresa inconforme relativos a las pruebas neumáticas para tubería de polietileno de alta densidad corrugado para los diámetros nominales de 250 mm, 300 mm, 450 mm y 600 mm únicamente insertó la frase “Prueba hidrostática para tuberías de pad” omitiendo considerar lo adecuado para una prueba neumática.**

Precisada la causa de desechamiento que nos ocupa, a fin de contar con mayores elementos para su análisis, es pertinente determinar cómo fue requerida en convocatoria la presentación del análisis de precios unitarios, y cuál fue la descripción de los conceptos de trabajo relativos a las pruebas neumáticas para tubería de polietileno de alta densidad (PAD). Señala al respecto la convocatoria de la licitación de mérito, lo siguiente:

**CONVOCATORIA (Fojas 097, 098, 101 y 103 )**

**“... 4.2 FORMA DE PRESENTACIÓN.**

La proposición deberá presentarse por escrito, completa, uniforme y ordenada; y podrá integrarse en los formatos que para tal efecto se incluyen en esta convocatoria a licitación, o reproducirlos siempre y cuando se respete el contenido y estructura de los mismos y cumplan con cada uno de los elementos requeridos por la convocante, sin tachaduras ni enmiendas.

[...]

La proposición que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá estar integrada en la forma siguiente:

#### **4.2.1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO,**

**Los nombres de los documentos descritos en este numeral, son únicamente para efectos de identificación, por lo que, deberá entenderse que, los requisitos mínimos que deberá contener su propuesta será de conformidad con lo solicitado en el numeral 4.2.2 de este documento y sus anexos.**

A 18	ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO.
------	--

[...]

#### **4.2.2. FORMA DE ACREDITAR LOS REQUISITOS SOLICITADOS.**

La propuesta estará compuesta de los siguientes documentos, **para los cuales se tienen formatos definidos y se denominan anexos técnicos y económicos**, y que a continuación se lista y se da una breve descripción de lo que involucra cada uno de ellos.

[...]

**DOCUMENTO A 18.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.**

Deberán ser determinados y estructurados **de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Se deberá presentar el análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos de trabajo del catálogo de conceptos...”

#### **GUÍA DE LLENADO DE ANEXOS (FOJAS 927 A 929, ANEXO DOS, INFORME)**

“... A 18 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO.  
(GUÍA DE LLENADO)

[...]

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

-13-

**B). -TEXTO:**

**MATERIALES:** NOMBRE DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN EN EL ANÁLISIS, INDICANDO SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

[...]

**PERSONAL DE MANO DE OBRA:**

**CATEGORÍA:** SE ANOTARÁ LA CATEGORÍA DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL CONCEPTO DE TRABAJO.

[...]

**MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN:**

**MAQUINARIA Y/O EQUIPO:** EL NOMBRE DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE SE UTILIZA EN EL CONCEPTO DE TRABAJO.

[...]

**HERRAMIENTA:**

[...]

**EQUIPO DE SEGURIDAD...”**

Ahora bien, en el **catálogo de conceptos** que dio a conocer la convocante se estableció respecto de los conceptos de trabajo relativos a las pruebas neumáticas en tubería de polietileno de alta densidad (PAD), lo siguiente (fojas 55 y 67, anexo siete, informe):

(+)	Código	Descripción	U.M.	Cantidad
415	40.1850.6010.0250	Prueba neumática para tubería de polietileno de alta densidad corrugado, Incluye: <b><u>equipo para prueba y materiales necesarios.</u></b> Para un diámetro nominal de 250 mm.	ML	640.0000
416	40.1850.6010.0301	Prueba neumática para tubería de polietileno de alta densidad	ML	225.0000

		<i>corrugado para alcantarillado sanitario <b>de acuerdo con la NOM-001-1995. Incluye: equipo para prueba y materiales necesarios. Para un diámetro nominal de 300 mm.</b></i>		
417	40.1850.6010.0610	<i>Prueba neumática para tubería de polietileno de alta densidad corrugado para alcantarillado, Incluye: <b>equipo para prueba y materiales necesarios.</b> Para un diámetro nominal de 610 mm.</i>	ML	190.0000
566	40.1850.6010.0451	<i>Prueba neumática para tubería de polietileno de alta densidad corrugado para alcantarillado sanitario <b>de acuerdo con la NOM-001-1995. Incluye: equipo para prueba y materiales necesarios.</b> Para un diámetro nominal de 450 mm.</i>	ML	21.5000

De lo anteriormente transcrito, esta autoridad advierte que la convocante estableció en la convocatoria así como en el catálogo de conceptos de la obra licitada, que:

a) El análisis de los precios unitarios debía realizarse conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicitando a los concursantes se apegaran a los formatos establecidos denominados “*Anexos técnicos y económicos*”.

b) En la guía de llenado establecida por la convocante para el Documento A 18 “*ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO*”, se estableció que los licitantes debían considerar los **materiales, mano de obra, así como la maquinaria y equipo, herramienta y equipo de seguridad a emplear para ejecutar el concepto de trabajo.**

c) Para los conceptos de trabajo referentes a las pruebas neumáticas de tubería PAD de 250 mm y 610 mm se requirió

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-15-**

que se incluyera en los mismos el equipo y material necesarios.

d) Para los conceptos de trabajo referentes a las pruebas neumáticas de tubería PAD de 300 mm y 450 mm se requirió que se incluyera en los mismos además del equipo y material necesarios, que ésta se efectuara conforme a la norma **NOM-001-1995**.

En relación con lo anterior, debe señalarse que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 185 señala cuáles son los componentes de un precio unitario, entre los que se hayan los **costos directos**. A su vez los artículos 190, 193, 194, 207 y 209 establecen que entre otros, se considerarán como costos directos el de **mano de obra, por materiales, por maquinaria o equipo de construcción, herramienta de mano y equipo de seguridad**. Señalan los referidos preceptos, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*“**Artículo 185.-** Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.”*

*El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales....”*

*“**Artículo 190.-** El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores...”*

*“**Artículo 193.-** El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de*

*calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por la dependencia o entidad...”*

*“**Artículo 194.- El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción** es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido...”*

*“**Artículo 207.- El costo por herramienta de mano** corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo...”*

*“**Artículo 209.- El costo directo por equipo de seguridad** corresponde al valor del equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo...”*

Habiendo hecho las anteriores precisiones, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **infundado**, toda vez que la empresa inconforme **no acredita** que en el análisis de los precios unitarios de su propuesta, relativos a las pruebas neumáticas en tuberías de polietileno de alta densidad (conceptos de trabajo 415, 416, 417 y 566) se hayan considerado todos y cada uno de los elementos necesarios para ejecutar dichos conceptos de trabajo, esto es **materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, herramienta y equipo de seguridad**.

Se afirma lo anterior en razón de que la empresa actora se limita a afirmar en relación con la causa de desechamiento que nos ocupa, medularmente que (foja 013) “...*la cuadrilla y equipos propuestos son lo suficientemente necesarios para ejecutar una prueba neumática, considerando la existencia de bomba de embolo con sus aditamentos para pruebas, compresor de aire de 375 pcm y la cuadrilla correspondiente...*”, sin que se advierta que la empresa **aporte elemento de convicción idóneo** para acreditar que el equipamiento que refiere, así como el personal propuesto es **suficiente y adecuado** para ejecutar los conceptos de trabajo 415, 416, 417 y 566 relativos a las pruebas neumáticas en tuberías de polietileno de alta densidad, más aún, en el caso en particular de las tuberías **de 300 mm y 450 mm**, no demuestra en su argumentación ni con medios de prueba que el análisis de precios unitarios de dichos conceptos de trabajo, se hayan confeccionado tomando en cuenta

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-17-**

los requerimientos exigidos en la norma **NOM-001-1995** como se exigió en convocatoria.

En ese orden ideas, se destaca por esta resolutoria que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, será la parte actora quien deba ofrecer **los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho**, en el caso que nos ocupa, para demostrar que en los conceptos de trabajo 415, 416, 417 y 566 relativos a las pruebas neumáticas en tuberías de polietileno de alta densidad de su oferta, se contemplaron a *la luz de la técnica* todos los elementos necesarios para su correcta ejecución, a saber **materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, herramienta y equipo de seguridad**. Señalan dichos preceptos en lo que aquí interesa lo siguiente:

Disponen en lo aquí interesan los referidos preceptos, lo siguiente:

*“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

[...]

*El escrito inicial contendrá:*

[...]

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.**  
*Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ...”*

**“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Soporta las anteriores determinaciones, el hecho de que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio en el sentido de la parte que en un proceso

pretenda obtener un beneficio de una afirmación, está obligada a probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

**“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”<sup>1</sup>**

Por tanto, es claro que el motivo de inconformidad a estudio además de **infundado** resulta también **insuficiente**, toda vez que se sustentó en meras afirmaciones unilaterales y subjetivas por parte de la empresa actora, sin que haya formulado **razonamientos lógico-jurídicos** tendientes a demostrar que el análisis de precios unitarios efectuado en su propuesta para los conceptos de trabajo 415, 416, 417 y 566 relativos a la realización de pruebas neumáticas en tuberías de polietileno de alta densidad **haya contemplado todos los elementos necesarios para la ejecución de los trabajos**, y que por ende la actuación de la convocante al desechar su propuesta no haya sido contraria a la normatividad de la materia.

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra dicen:

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que**

---

<sup>1</sup> Tesis correspondiente a la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-19-**

**se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”<sup>2</sup>**

**“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”<sup>3</sup>**

En consecuencia, la inconforme no acreditó que la actuación de la convocante al desechar su propuesta, por no haber considerado todos los elementos necesarios para ejecutar los conceptos de trabajo 415, 416, 417 y 566 relativos a las pruebas neumáticas en tuberías de polietileno de alta densidad de su oferta, haya contravenido la normatividad de la materia.

Continuando con el análisis de los motivos de impugnación, se procede al estudio del marcado bajo el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

En efecto, aduce la empresa actora que (foja 014) el precio ofertado por su representada para concepto de trabajo con código 45.2175.1080.0061 relativa al Quemador de Biogás que dicho quemador se cotizó a la empresa **Euro Combustión, S.A. de C.V.** siendo el precio de éste de **€ 17,550.00** (diecisiete mil quinientos cincuenta euros) más el Impuesto al Valor Agregado, e indica que a esa precio se le sumó el flete a la Ciudad de Maravatío, Guanajuato así como las tuberías de biogás, accesorios para su instalación y artes de repuesto, lo que dio un total para este insumo de **\$ 476,800.00** (cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), afirmando que el precio propuesto no incurre en el supuesto de los artículos 65, fracción II, y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por el contrario se ubica en el rango de la zona en donde se va

---

<sup>2</sup> Tesis emitida por el **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO**. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: V.2o. J/105, Página: 66”

<sup>3</sup> Tesis emitida por el **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 62

instalar el referido quemador aduciendo que se encuentra respaldado por el propio fabricante del equipo.

A fin de mejor proveer en el estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente reproducir en lo conducente, la causa de desechamiento contra la cual se endereza (foja 013, carpeta 7, informe):

*“... Referente al concepto 45.2175.1080.0061 “**Quemador de biogás con cuerpo interior y exterior de acero inoxidable, formado por los siguientes componentes: entrada de gases, sistema de reparación de condensados, medidor del gas de entrada, quemador cerámico, piloto, electrodos para el encendido del piloto y centro de control; para una capacidad máxima de quemado de biogás de 15 m3/h. Incluye: instalación con tubería de PAD hidráulico RD-9 de 13 mm de diámetro, conforme a plano aprobado, el licitante propone un precio a costo directo del insumo correspondiente de \$ 476,800.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos pesos y 00/100 m.n.) por pieza, sin embargo dicho precio NO ES ACEPTABLE, por no considerarse vigente en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos.**”*

**Fundamento Legal:**

*En la convocatoria a la licitación, **5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN.** Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato en la convocatoria a licitación (Artículo 69, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas); y*

*IX. Cuando el licitante no presente uno o varios análisis de precios unitarios o que éstos estén incompletos. (Artículo 69, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).*

*Del reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 38, señala que: Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la Convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar...”*

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

-21-

De la atenta lectura a la causa de descalificación cuyo análisis nos ocupa, se advierte que la misma versa respecto a que en la propuesta de la empresa accionante por lo que se refiere al concepto de trabajo 709, de código 45.2175.1080.0061 relativo al suministro e instalación de un Quemador de biogás, **se propuso un precio para el quemador no aceptable, al considerar la convocante que el costo propuesto no carecía de vigencia en el mercado nacional o en la zona o región en donde se ejecutarían trabajos.**

Ahora bien, en el **catálogo de conceptos** que dio a conocer la convocante se estableció respecto de los conceptos de trabajo relativos al *Quemador de biogás*, lo siguiente (fojas 77, anexo siete, informe):

(+)	Código	Descripción	U.M.	Cantidad
709	45.2175.1080.0061	<b><u>Quemador de biogás con cuerpo interior y exterior de acero inoxidable</u></b> , formado por los siguientes componentes: entrada de gases, sistema de separación de condensados, medidor del gas de entrada, quemador cerámico, piloto, electrodos para el encendido del piloto y centro de control; para una capacidad máxima de quemado de biogás de 15 m <sup>3</sup> /h. <b><u>Incluye: instalación con tubería de PAD hidráulico RD-9 de 13 mm de diámetro, conforme a plano aprobado.</u></b>	PZA	1.0000

Precisado lo anterior, se determina por esta autoridad que el motivo de inconformidad deviene **infundado**, en razón de que la empresa inconforme no **aporta elemento de convicción alguno** con el que pueda acreditarse que el precio de **\$ 476,800.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** propuesto para el insumo "*quemador de biogás*" en el concepto de trabajo 709 de su oferta (foja 913, anexo dos, informe) sea **aceptable por encontrarse vigente en el mercado nacional o en la zona de ejecución de los trabajos**, toda vez que acredite dicha situación, ya que:

- a) De la revisión a la documentación adjunta a su escrito de inconformidad no se desprende que haya exhibido la cotización de la empresa **Euro Combustión, S.A. de C.V.** a que hace alusión en su escrito de impugnación (foja 014),
  
- b) En el contenido de su oferta (anexos 1 a 4, informe), remitida en copia por la convocante, no se advierte que se haya incorporado cotización alguna referente al quemador de biogás propuesto para la ejecución de los trabajos.

En relación con lo anterior, debe señalarse por esta autoridad que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, era obligación procesal de la parte actora, en el caso de la empresa inconforme, ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho, en el caso que nos ocupa, para demostrar que el precio propuesto para el concepto de trabajo 709, de código 45.2175.1080.0061 relativo al suministro e instalación de un Quemador de biogás **era aceptable** por encontrarse vigente en el mercado nacional o en la zona de ejecución de los trabajos, preceptos que en lo conducente han sido reproducidos en párrafos precedentes del presente Considerando.

También soporta la anterior consideración, por analogía, la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“PRUEBA CARGA DE LA”**, la cual se sostiene el criterio de que la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, tesis que ha quedado transcrita con anterioridad en el presente Considerando y que por economía procesal, se tiene por aquí inserta.

Al margen de lo anterior, debe señalarse que aún y suponiendo sin conceder, que los datos que refiere el inconforme respecto de la cotización efectuada por su representada con la empresa **Euro Combustión, S.A. de C.V.** a fin de adquirir el multicitado *Quemador de biogás* requerido en el concepto 709 del catálogo de conceptos de la licitación en comento (foja 077, carpeta 7, informe) fueran **verídicos**, ello tampoco acredita la ilegalidad de la causa de desechamiento que se analiza, toda

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-23-**

vez que dicha información solamente se refiere, en todo caso, a un proveedor del equipo requerido por lo que no se advierte que ello implique que dicha cotización sea el reflejo de **las condiciones del mercado imperantes en la zona de ejecución de los trabajos y por ende que el costo propuesto para el Quemador de biogás sea aceptable**, siendo pertinente destacar además, que el promovente no hace una línea de argumentación que tienda a acreditar esta última hipótesis, en la cual exponga las **razones técnicas y económicas** por las que debería esta unidad administrativa considerar que dicha cotización así como el precio ofertado por su representada para el multicitado *Quemador de biogás* aludido son vigentes en el mercado, sino por el contrario se limita a sostener de manera **dogmática** que (foja 014) el precio propuesto refleja el costo de adquisición del equipo, sus accesorios e instalación en el lugar de los trabajos y que es acorde a la zona donde se ejecutara la obra licitada.

En esa tesitura, y atención a lo expuesto, debe señalarse por esta autoridad que el Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversas tesis, que no es suficiente expresar por parte de los promoventes de una impugnación **la mera consideración de que la misma es ilegal** para que se estime expresado un agravio en términos jurídicos, sino que es necesario combatir la determinación de la autoridad **con razonamientos de hecho y de derecho**, los que adiniculados con las pruebas ofrecidas por la impetrante permitan formar una convicción al juzgador de que la postura del inconforme **pueda** resultar válida. Señalan dichos criterios jurisdiccionales, aplicables por analogía, lo siguiente:

***“AGRAVIOS INEXISTENTES. No puede tenerse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de las resoluciones impugnadas de ilegalidad, sino que deben combatirse con razonamientos los fundamentos y consideraciones en que el juez se apoyó para emitirlas.”<sup>4</sup>***

---

<sup>4</sup> Tesis de número de Registro: 222,757, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial, de la Federación, Tomo: VII, Mayo de 1991, Tesis: VI. 2o. J/129, Página: 72, Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 110.”

**“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”**<sup>5</sup>

Por tanto, no se acredita por parte de la empresa accionante que la actuación de la convocante al desechar su oferta por proponer un precio no aceptable para el *Quemador de biogás* requerido en el concepto de trabajo 709, código 45.2175.1080.006 haya sido contraria a derecho.

Siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad, se procede al estudio del marcado bajo el inciso **d)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce el inconforme que (fojas 014 a 015) que la oferta de su representada debió resultar adjudicada, en razón de que resultó más económica que la de empresa ganadora.

Al respecto se determina por esta autoridad que dicho argumento resulta **infundado**, en razón de que, la empresa accionante omite considerar que para adjudicar una obra como la licitada en el caso que nos ocupa, si bien es importante el **precio propuesto por cada uno de los participantes**, dicho aspecto a evaluar tiene un carácter meramente secundario, toda vez que no adquiere relevancia sino hasta que se practicó la evaluación a detalle de cada una de las propuestas presentadas y que de la misma, hayan resultado al menos **dos propuestas solventes que hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en convocatoria**, y se proceda a determinar a cuál de ellas se le adjudica la obra convocada, en el caso que nos ocupa mediante el sistema de puntos o porcentajes, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 67 de su Reglamento.

---

<sup>5</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 62”

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-25-**

En ese orden de ideas, si bien como lo aduce la empresa accionante, su oferta presentaba un menor precio que la del licitante adjudicado, dicho aspecto no alcanzó a ser evaluado por la entidad convocante en razón de que previo al análisis del precio total de su propuesta, el Ayuntamiento **al evaluar a detalle** la oferta de la empresa inconforme advirtió que la misma era **insolvente** técnicamente, entre otras razones, por no haber considerado todos los elementos necesarios para ejecutar los conceptos de trabajo 415, 416, 417 y 566 relativos a las pruebas neumáticas en tuberías de polietileno de alta densidad de su oferta, así como por presentar un precio no aceptable para el insumo del *Quemador de biogás* requerido en el concepto de trabajo 709, código 45.2175.1080.006 del catálogo de conceptos de la licitación de mérito, causas de desechamiento que como ya se dijo en el presente Considerando, la inconforme no desvirtuó con las pruebas ofrecidas así como con los argumentos expuestos en el escrito de inconformidad.

Por estar íntimamente relacionado con lo anterior, debe destacarse que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes, sino que su cumplimiento resulta forzoso a efecto de no ser sujetos de descalificación y que su propuesta pueda ser considerada solvente y el precio propuesto tomado en cuenta para fines de adjudicación**, ello en términos de los citados artículos 31, fracción XXIII, y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo considerarse que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación.

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis en donde el Poder Judicial de la Federación ha precisado que **es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, el que se cumplen en su totalidad las bases de licitación, misma que se reproduce en lo que aquí interesa**:

**“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. ....Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleve a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria...”<sup>6</sup>**

Respecto a los demás motivos de descalificación de la propuesta del accionante y correspondientes agravios señalados en el inciso a) del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, no es el caso formular pronunciamiento alguno en lo particular ya que a nada práctico conduciría, en razón de que en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón al inconforme, esto es, que la causa de descalificación que

<sup>6</sup> Tesis de la Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-27-**

combate fueran improcedente, esa circunstancia no cambiaría la procedencia de su descalificación y el sentido de la presente resolución, **al no haber ofrecidos medios de convicción idóneos así como razonamientos lógico-jurídicos con los que se acreditará** que su propuesta cumplió con las exigencias de convocatoria al formular los precios unitarios relativos a los *conceptos de trabajo 415, 416, 417 y 566 concernientes a las pruebas neumáticas en tuberías de polietileno de alta densidad de su oferta*, y el concepto de trabajo 709, código 45.2175.1080.006 del catálogo de conceptos de la licitación de mérito relativo al suministro e instalación de un *Quemador de biogás*.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis que a continuación se reproduce:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”<sup>7</sup>***

**OCTAVO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales y presuncional legal y humana, ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo las mismas resultan **insuficientes** para acreditar que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídico expuestos en considerandos de la presente

---

<sup>7</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.”

resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 218 y demás relativos y aplicables del Código citado en acuerdo **115.5.0176 del veinte de enero del año en curso**.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio **S.E./D.G.D.H./D.J./OFICIO 1665-11** recibido en esta Unidad Administrativa el **seis de enero del año en curso**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo **115.5.0176 del veinte de enero del año en curso**, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, de las cuales no se advirtió a la luz de los agravios expresados por la inconforme que su actuación haya sido contraria a la normatividad de la materia.

Respecto a los alegatos concedidos a las empresas inconforme y tercero interesada, mediante proveído **115.5.0176 de veinte de enero de dos mil once**, esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que haya ejercido tal derecho, a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el **veintiuno de enero de dos mil once**, corriendo el plazo para tales efectos del **veinticuatro al veintiséis de enero de dos mil once**.

Por lo que toca al derecho de audiencia otorgado al licitante adjudicado, **LA TORRE CONSTRUYE, S.A. DE C.V.**, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 534/2010**

**-29-**

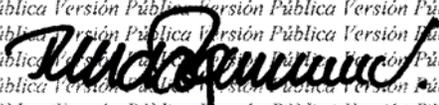
descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO:** Notifíquese a la inconforme y al tercero interesado en el domicilio señalado en autos, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

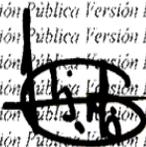
Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.

.....  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi



**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública  
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública



**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

**PARA: C. ÁNGEL MALDONADO VELÁZQUEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE INGENIERÍA Y EQUIPOS  
AMBIENTALES, S.A. DE C.V.-**

**Autorizados**

**C. LUIS ERNESTO TORRES RUIZ.- LA TORRE CONSTRUYE, S.A. DE C.V.-** [REDACTED]

**C. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO.-** Autopista Guanajuato – Silao Km. 1, Colonia Los Alcades, C.P. 36251, Guanajuato, Guanajuato. Teléfono 01 (473) 73-5-18-00, extensión 1836.

**VMMG**

*En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.*